



PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR

RESOLUCIÓN _____

POR CUANTO: El acuerdo 6176 “Reglamento de las Administraciones Locales del Poder Popular”, aprobado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros en fecha 13 de noviembre del 2007, prevé en su Artículo 14, las atribuciones y funciones del Presidente, entre ellas la del numeral 1), la de representar a la administración local en su demarcación territorial y adoptar, cuando así se requiera, decisiones sobre los problemas de competencia de la Administración Local que necesiten atención inmediata

POR CUANTO: Con el propósito de armonizar en Asamblea Municipal del Poder Popular de Cueto, todo el procedimiento para el otorgamiento de distinciones, y luego de los análisis correspondientes, mediante Acuerdo No. _____ de éste órgano de fecha _____, se tuvo a bien incluir la actividad, y en ese orden resulta prudente actuar como sigue.

POR CUANTO: En uso de las facultades que me están conferidas en la LEY 107, de fecha 28 de junio de 1978, dictada por la Asamblea Nacional del Poder Popular:

RESUELVO

UNICO: APROBAR EL REGLEAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DEL PODER POPULAR CUETO.

DEL SISTEMA DE DISTINCIONES

CAPITULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento tiene por objeto establecer el Sistema de distinciones a otorgar por la Asamblea Municipal del Poder Popular en Cueto, lo cual se entenderá otorgado a nombre del pueblo trabajador y serán las siguientes.

La Distinción Escudo de Cueto

INTRODUCCIÓN:

A partir del resultado de la búsqueda de información para la realización de la investigación sobre el Escudo de Cueto, con el aporte de la Biblioteca Pública,

el CUM, la hermandad masónica del municipio la cual estará cumpliendo 100 años en el próximo mes de abril, cargada, al igual que en toda Cuba de rebeldía y defensa a los derechos ciudadanos, y varias entrevistas a pobladores, se pudo constatar que sobre dicho escudo no existen referencias que no sean el testimonio de algunos estudiosos sobre la estructura del mismo sin llegar a validar, de manera exacta su consistencia. No se determinó, en ninguno de los casos la autoría del diseño gráfico del mismo, quedando esta en el anonimato. En cuanto a la posible fecha de realización, por encontrarse en su diseño un central azucarero, es de suponer que fue después del año 1917, año en que es construido el actual Central Azucarero “Loinas Hechavarría Cordovez”, con el nombre de Central “Alta Gracia”.

La versión que presentamos actualmente, es la misma que la presentada originalmente por los historiadores del municipio, toda cargada de elementos que nos llevan a pensar en un arraigado enfoque masónico que muestra la historia, la cultura y la geografía autóctona de Cueto, y la concebimos de alguna manera sobre la base del respeto a las leyes heráldicas.

SIGNIFICADO DEL ESCUDO DE CUETO

Este escudo tiene la forma de una adarga ojival, con tres cuarteles, dividido a la mitad los inferiores con una línea vertical y hacia los dos tercios de su altura lo remata una línea horizontal.

En el cuartel superior, se observa un macizo montañoso con la imagen de un indio, sobre este, la palabra Cueto y una figura en forma triangular que es el soporte de una estrella. Termina este cuadrante con un lóbulo (prominencia) que resulta la parte superior de la flor de Liz que está en la base del escudo. Estos elementos simbolizan, en el orden de mención, las montañas del poblado de Barajagua y la historia del cacique Baraxagua lo que determina, además, la presencia de asentamiento aborigen en el territorio; la palabra Cueto, nombre del municipio que media un triángulo soporte de la estrella el cual alude a la divisa masónica de libertad, igualdad, fraternidad y a la división tripartita del poder democrático. La estrella de cinco puntas significa: la fuerza, la belleza, la sabiduría, la virtud y la solidaridad, características propias de los pobladores cuetenses. El lóbulo (prominencia) resulta la parte superior de la flor de Liz que se erige desde la base del escudo.

En el cuartel inferior izquierdo encontramos la imagen del puente natural de Bitirí del cual destacamos que las primeras notas encontradas que hacen referencia a la existencia de este fenómeno natural, están ligadas a los combates que por la independencia de [Cuba](#) sostuvieron las tropas mambisas frente al ejército colonial español. El puente natural sobre el río Bitirí es uno de los elementos geográficos más curiosos que se dan en el país, y constituye un elemento de valor simbólico para la población autóctona que siempre lo ha identificado como parte de su identidad, sobre el cual además, descansan tres palmas reales, símbolo de la lozanía y fertilidad de nuestros campos, así como, el haber sido el más útil de los árboles a través de la historia de Cuba.

En el cuartel derecho encontramos un central azucarero y una bandera cubana, la cual significa la llegada del desarrollo industrial al territorio y cuna de luchadores por la igualdad de los trabajadores. La presencia de la bandera cubana es símbolo de nuestra nacionalidad, identidad e independencia y del arraigo de los cuetenses a sus valores patrióticos.

A ambos laterales del escudo se encuentran dos saetas o ases en forma ascendente, dentro de los cuales se leen las frases, en la derecha, SIN PRISA y en la izquierda PERO SIN TREGUA. Su significado se relaciona con el ascenso constante del municipio en su desarrollo político, económico y social con marcado empeño y convicción, que da una muestra de fortaleza en sus objetivos y una inquebrantable fe en la victoria.

En la parte inferior del escudo, le sirve como base una flor de Liz que termina su prolongación por todo el cuerpo en la parte superior del mismo, simbolizando el poder, la soberanía, el honor y la lealtad de los moradores de este municipio, además de la de pureza de cuerpo y alma.

La Distinción de Hijo Ilustre, será entregada a personas nacidas en el Municipio, que se hayan destacado por su aporte al desarrollo del municipio, que hayan entregado gran parte de su vida a fines sociales, culturales, deportivos, o empresariales, en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

La Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo será entregada a personas que no han nacido o vivido en el Municipio, pero que se hayan destacado por su aporte al desarrollo de este, pero que producto a su labor han contribuido con fines sociales, culturales, deportivos, o empresariales, en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

La Distinción Hijo Destacado será entregada a personas nacidas o no en el Municipio, con un aporte destacado en las diversas esferas de la sociedad y en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

ARTÍCULO 2.- Las distinciones son insignias no concedidas por el Estado, que se otorgan a los ciudadanos en reconocimiento a méritos o actitudes destacadas, fundamentalmente, en servicios realizados durante un extenso período de tiempo, de varios años.

ARTÍCULO 3.- Las distinciones se conceden como reconocimiento de méritos extraordinarios alcanzados por ciudadanos cubanos,

1.- En la defensa de la patria y de su integridad territorial, el mantenimiento de la seguridad y el orden interior y en la preparación combativa y política; por su contribución al desarrollo y fortalecimiento de las Fuerzas Armadas, por servicios militares prestados y por una actitud destacada en misiones patrióticas, revolucionarias e internacionalistas; en trabajos realizados en solidaridad con otros pueblos y a favor de la humanidad, la paz, la causa del socialismo, y frente al imperialismo, al colonialismo, al neocolonialismo, al fascismo, al racismo y cualquier otra forma de explotación;

2.- en la producción, los servicios, la administración pública, la construcción, la salud, las ciencias, la educación, el arte, la cultura y el deporte;

3.- en actos heroicos en defensa de la vida humana o de la propiedad social.

Asimismo, se otorgarán a organismos, organizaciones e instituciones, unidades militares, unidades económicas, ciudades y pueblos que por análogos motivos a los señalados en los acápites del párrafo anterior sean merecedores de ellos.

CAPITULO II

DE LA CREACION Y OTORGAMIENTO DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 4.- Las distinciones son creadas por el Consejo de Estado.

Los órganos, organismos, instituciones, organizaciones y asociaciones enumerados en el Artículo 17 de la Ley 107, otorgarán las distinciones que específicamente se aprueben por el Consejo de Estado. Las distinciones por años de servicio se concederán por los sindicatos nacionales conjuntamente con los organismos de su rama o sector.

Cuando, por su naturaleza, un sector no estuviere vinculado a un sindicato nacional, las distinciones por años de servicio serán otorgadas por el organismo correspondiente.

CAPITULO III

DE LAS PROPUESTAS PARA LA CREACION Y EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

ARTÍCULO 5.- Las propuestas para la creación y el otorgamiento de distinciones, también serán elevadas al Consejo de Estado.

ARTÍCULO 6.- Podrán proponer la creación o el otorgamiento de distinciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 107:

- a) el Consejo de Ministros, los Organismos de la Administración Central del Estado, los Órganos e Instituciones Oficiales, y los Centros Superiores de Enseñanza, así como de Investigaciones o de otra índole, adscriptos a los mismos;
- b) los Órganos Locales del Poder Popular;
- c) las organizaciones Políticas, Sociales y de Masas;
- ch) las asociaciones Científicas, Culturales, Artísticas o Deportivas reconocidas oficialmente.

ARTÍCULO 9.- La propuesta para la creación de distinción, podrá ser formulada por uno o más de los organismos señalados en el artículo anterior, conjuntamente, cuando exista afinidad entre sus actividades y las finalidades u objetivos perseguidos por su creación.

CAPITULO IV

DE LA TRAMITACION DE LAS PROPUESTAS DE CREACION DE DISTINCIONES

ARTÍCULO 10.- Toda propuesta para la creación de una distinción, se formulará acompañada del reglamento

ARTÍCULO 11.- En la propuesta se expresarán los antecedentes y la significación del acontecimiento o hecho, o la biografía de la personalidad destacada que ha de ser representada en la distinción.

ARTICULO 12.- En el proyecto de estatuto o reglamento deberán constar, entre otros particulares, los siguientes:

- a) aspectos relativos a la creación, según lo establecido en el Artículo 3 de esta Ley;
- b) méritos que han de concurrir en las personas, entidades u organismos destinatarios posibles;
- c) la insignia, con expresión de los elementos alegóricos e inscripción representada en la misma; cinta y pasadores que la representan y material que habrán de constituirla y sus dimensiones, según su grado o clase.

ARTÍCULO 13.- Los gastos que origine el otorgamiento de las distinciones son de cuenta de los órganos u organismos, instituciones, organizaciones y asociaciones a quienes se les haya autorizado para otorgarlas.

En consecuencia, al hacer sus propuestas para la creación de distinciones, dichas entidades y organizaciones deben acompañar informe favorable del organismo financiero correspondiente sobre los gastos que aquéllas pueden originar.

En el caso en que la organización promotora careciera de los recursos necesarios para sufragar la distinción, el Consejo de Estado, si entiende que por su significación, trascendencia y finalidad debe ser creada, dispondrá que los gastos que origine la creación de la distinción los asuma el estado.

CAPITULO V

DE LAS COMISIONES ENCARGADAS DE REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA CREACION Y EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES

ARTICULO 14.- En las entidades u organizaciones señaladas en el Artículo 17 de esta Ley se crearán Comisiones temporales, que estarán integradas por representantes de la dirección, administración o Jefatura Militar, según el caso, y de las organizaciones políticas y de masas del centro. Cuando se trate de las organizaciones políticas, sociales y de masas, las Comisiones estarán integradas por representantes de éstas, según sus características y necesidades, designados por sus direcciones nacionales. En ningún caso, las Comisiones tendrán más de siete miembros.

ARTÍCULO 15.- La Comisión tiene, entre otras obligaciones, las siguientes:

- a) estudiar los asuntos relativos a la distinción;
- b) informar sobre los méritos de los presuntos candidatos;
- c) elaborar, estudiar y tramitar los expedientes de las propuestas de otorgamiento y llevar constancia de las mismas;
- ch) instruir los expedientes por causa de la que pueda derivarse la privación del derecho al uso de la distinción;
- d) ejecutar los acuerdos del Consejo de Estado sobre privación del uso de distinciones;
- e) elaborar las propuestas para la creación de distinciones;
- f) sugerir a otro organismo la propuesta de un candidato para el otorgamiento de una distinción que deba proponer éste.

Siendo, además, de su cargo la determinación de las personas a quienes se otorgan, llevar el registro y archivo así como la conservación y custodia de sus insignias y documentos.

ARTÍCULO 16.- Las Comisiones formularán sus propuestas debidamente fundamentadas sobre la base de la apreciación que hagan de los méritos de los candidatos y de las actividades que éstos hayan realizado.

CAPITULO VI

DE LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL

ARTÍCULO 17.- Las proposiciones para la creación o el otorgamiento de distinciones, son resueltas por Acuerdo del la Asamblea Municipal del Poder Popular.

CAPITULO VII

DE LA IMPOSICION Y ENTREGA DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 18.- La imposición y entrega de distinciones, se hará preferentemente en fechas de significación nacional o internacional, o en ocasión de celebrar actos de fraternidad nacional o internacional, o de éxitos logrados en la producción, la preparación combativa o política, o en una oportunidad asociada al motivo o acontecimiento que determinó su creación.

ARTÍCULO 19.- En el momento de la entrega de la distinción, al galardonado se le entregarán los documentos que acrediten su posesión en la forma que se dispone en este Reglamento.

CAPITULO VIII

DEL USO DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 20.- El uso de las distinciones se ajustará a las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.- Las insignias de las distinciones y los pasadores que los representen, se usarán en actos solemnes, ceremonias oficiales, fechas conmemorativas, en los días y ocasiones que autorice el Reglamento. Queda prohibido su uso en actos o lugares que puedan menoscabar la dignidad o el prestigio de la distinción.

ARTÍCULO 22.- Las entidades facultadas para otorgar distinciones, estarán obligadas a velar porque las personas bajo su autoridad a quienes se les conceda hagan uso adecuado de ellos, y los utilicen en la forma y condiciones que se determinan en esta Reglamento.

ARTÍCULO 23.- Al instituirse una nueva distinción podrá establecerse un orden de jerarquía en relación con las ya instituidas. En el caso de personas que ostenten varias distinciones las usarán de acuerdo con el orden jerárquico que a dichas condecoraciones se les haya dado oficialmente.

ARTÍCULO 24.- En caso de fallecimiento de la persona poseedora de la Distinción, tanto esta como los documentos acreditativos de la misma quedarán en poder de los familiares para que lo conserven como recuerdo pero sin derecho a su uso, preferiblemente en el orden de prioridad:

- Viudo o Viuda.
- Hijos.
- Padre o Madre.
- O aquellos que por vínculos afectivos o familiares merezcan dicha insignia y documentos.

De no poder cumplirse lo anterior la Asamblea Municipal del Poder Popular está facultada para disponer otro destino para la conservación de la Distinción y su documentación acreditativa.

ARTÍCULO 25.- La venta, el obsequio, la entrega en calidad de depósito o garantía de una distinción, así como el uso de ellos por persona a la que no le correspondiere, será sancionada en la forma que se dispone en la legislación penal.

CAPITULO IX

DE LOS DEBERES DE QUIENES RECIBEN UNA DISTINCION

ARTICULO 26.- Será deber de aquellos a quienes se otorgue una distinción, ser ejemplares cumplidores de todos sus deberes políticos y sociales, participar activamente en la construcción de la nueva sociedad, y dar muestras de un alto concepto de la solidaridad y espíritu internacionalista. En el caso de entidades u organizaciones, éstas deben cumplir adecuadamente los compromisos contraídos con el Estado en la realización de las tareas que les sean asignadas a los fines de contribuir al desarrollo de nuestra comunidad.

CAPITULO X

DE LA PRIVACION Y EL RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO A UNA DISTINCION

ARTÍCULO 27.- La privación o suspensión del derecho a usar una distinción se efectuará cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) ser sancionado por delito de los que hagan desmerecer en el concepto público;
- b) observar, de manera evidente, una conducta incompatible con el honor de ostentar la condecoración o el título honorífico de que se trate;
- c) haber faltado a alguno de los deberes que se establecen en esta Ley y su Reglamento.

Por la entidad u organización autorizada para, la Resolución que se dicte se hará constar en el Archivo y Registro de Distinciones a su cargo.

ARTÍCULO 28.- El establecimiento del derecho a una distinción se dispondrá por la entidad u organización que la hubiere otorgado, en los mismos casos previstos en el artículo anterior.

CAPITULO XI

DE LOS ESTIMULOS ADICIONALES QUE PUEDEN CONCEDERSE A QUIENES SE OTORGUE UNA CONDECORACION O UN TITULO HONORÍFICO

ARTÍCULO 29.- Al expediente laboral del trabajador se unirá constancia de la distinción que le hubiere sido otorgado.

En caso de privación del derecho al uso de una distinción se procederá de igual modo.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: Esta disposición entra en vigor a partir del momento en que se hace efectiva la entrega.

NOTIFIQUESE con copia certificada a la secretaria de la Asamblea Municipal del Poder Popular

ARCHIVESE el original de la presente RESOLUCION en la unidad organizativa de asesoramiento jurídico.

Cueto a los ____ días de noviembre del 2019.

Ramiro Despaigne Reyes _____

DISTINCIÓN DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTICULO No. 1: El escudo se otorga por única vez en el presente año 2019, a diferentes distinciones de proyectos de homenaje tales como hijo ilustre, hijo ilustre adoptivo, hijo destacado, personalidades de la cultura, deporte y la ciencia, instituciones y otras personas naturales y jurídicas que hayan contribuido al desarrollo económico político y social del municipio Cacocum.

ARTICULO No. 2: El escudo se confecciona en la parte superior la inscripción 1599, año de fundación de la hacienda de Cacocum. Desciende la estrella solitaria que forma un haz de luz, a continuación la imagen de un central que representa la industria azucarera. Descendiendo la arquitectura del puente elevado sobre la línea férrea. En el primer plano la base de la locomotora insignia la cachita en una cinta decorativa el nombre del municipio Cacocum. Al lado derecho un haz de caña atada por una cinta y a la izquierda una planta de maíz que forman la orla de la custodia del escudo. Todos estos elementos se integran como los símbolos arquitectónicos, industriales, agropecuarios e históricos dándole al escudo del municipio un simbolismo definido de los elementos que perduran en la vida del municipio.

ARTICULO No. 3: Está facultado para otorgar **El escudo** la Asamblea Municipal del Poder Popular de Cacocum.

ARTICULO No. 4: Los distinguidos tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- a) Mantener una actitud ejemplar y consecuente con los principios revolucionarios.
- b) Cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No 5: A los distinguidos se le podrá privar el derecho a su uso cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Ser sancionado por delito que lo hagan desmerecedor en el concepto público.
- b) Observar una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción.
- c) Faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

ARTICULO No. 6: El uso de esta Distinción se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 7: En caso de fallecimiento de la persona poseedora de la Distinción, tanto esta como los documentos acreditativos de la misma quedarán en poder de los familiares para que lo conserven como recuerdo pero sin derecho a su uso, preferiblemente en el orden de prioridad:

- Viudo o Viuda.
- Hijos.
- Padre o Madre.
- O aquellos que por vínculos afectivos o familiares merezcan dicha insignia y documentos.

De no poder cumplirse lo anterior la Asamblea Municipal del Poder Popular está facultada para disponer otro destino para la conservación de la Distinción y su documentación acreditativa.

Proyecto de Acuerdo:

Primero: La Asamblea Municipal del Poder Popular en Cacocum aprobó por unanimidad instituir el escudo de Cacocum con su Reglamento.

Resp. Asamblea Municipal

F/C: 7-10-19

DISTINCIÓN DE HIJO ILUSTRE

Sustentado en la facultad que le otorga la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba en su artículo 3 y en relación al artículo 17 inciso b), se le propone a la Asamblea la institucionalización de la **Distinción de Hijo Ilustre**, teniendo como antecedente la necesidad de reconocer las personalidades nacidas en el territorio con una destacada trayectoria, lealtad a la Patria y de a los principios de la Revolución, para lo que se propone el siguiente Reglamento:

ARTICULO No. 1: La **Distinción de Hijo Ilustre** será entregada a personas nacidas en el Municipio, que se hayan destacado por su aporte al desarrollo del municipio, que hayan entregado gran parte de su vida a fines sociales, culturales, deportivos, o empresariales, en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

ARTICULO No. 2: La **Distinción de Hijo Ilustre** está confeccionada en pequeño formato de forma circular, en bajo y sobre relieve, en una cara se inscribe el texto Hijo Ilustre, franqueado al centro una estrellas solitaria de cinco puntas , que representa la Republica libre independiente y soberano ,que es Cuba y la unidad de los cubanos , que debajo la prédica Martiana de que Honrar, Honra, en la otra cara el escudo del municipio, debajo la categoría distinción, contorneado por el texto Asamblea Municipal del Poder Popular, 2019, con el color dorado.

ARTICULO No. 3: Está facultado para otorgar la **Distinción de Hijo Ilustre** la **Asamblea Municipal del Poder Popular**, en representación del pueblo Cacocum y será ante ella donde se presentarán las propuestas para su entrega. Las empresas, organismos y entidades del territorio podrán realizar proposiciones para la entrega de esta distinción a la Asamblea Municipal del Poder Popular, mediante la entrega de un expediente que justifique la misma en correspondencia con lo establecido en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 4: Las mujeres y hombres que reciban la **Distinción de Hijo Ilustre** tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- c) Ser cumplidor de todos los deberes políticos y sociales.
- d) Cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 5: A las mujeres y hombres que reciban **Distinción de Hijo Ilustre** se le podrá privar el derecho a su uso cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- d) Ser sancionado por delito que lo hagan desmerecedor en el concepto público.
- e) Observar una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción.
- f) Faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

ARTICULO No. 6: El uso de esta Condición se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 7: En caso de fallecimiento de la persona poseedora de la Condición, tanto esta como los documentos acreditativos de la misma quedarán en poder de los familiares para que lo conserven como recuerdo pero sin derecho a su uso, preferiblemente en el orden de prioridad:

- Viudo o Viuda.
- Hijos.
- Padre o Madre.
- O aquellos familiares que por vínculos afectivos o familiares merezcan dicha insignia y documentos.

De no poder cumplirse lo anterior la Asamblea Municipal del Poder Popular está facultada para disponer otro destino para la conservación de la Condición y su documentación acreditativa.

Proyecto de Acuerdo:

Primero: La Asamblea Municipal del Poder Popular en Cacocum aprobó por unanimidad la instituir la **Distinción de Hijo Ilustre** con su Reglamento.

Resp. Asamblea Municipal

F/C: 7-10-2019

DISTINCIÓN DE HIJO ILUSTRE ADOPTIVO

Sustentado en la facultad que le otorga la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba en su artículo 3 y en relación al artículo 17 inciso b), se le propone a la Asamblea la institucionalización de la **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo**, teniendo como antecedente la necesidad de reconocer las personalidades que sin ser nacidas en el territorio cuentan una destacada trayectoria, lealtad a la Patria y de los principios de la Revolución, para lo que se propone el siguiente Reglamento:

ARTICULO No. 1: La **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** será entregada a personas que no han nacido o vivido en el Municipio, pero que se hayan destacado por su aporte al desarrollo de este, pero que producto a su labor han contribuido con fines sociales, culturales, deportivos, o empresariales, en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

ARTICULO No. 2: La **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** está confeccionada en pequeño formato de forma circular, en bajo y sobre relieve, en una cara se inscribe el texto Hijo Ilustre Adoptivo, franqueado al centro una estrellas solitaria de cinco puntas , que representa la Republica libre independiente y soberano ,que es Cuba y la unidad de los cubanos , que debajo la prédica Martiana de que Honrar, Honra, en la otra cara el escudo del municipio, debajo la categoría distinción , contorneado por el texto Asamblea Municipal del Poder Popular, 2019, con el color dorado.

ARTICULO No. 3: Está facultado para otorgar la **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** la **Asamblea Municipal del Poder Popular**, en representación del pueblo Cacocum y será ante ella donde se presentarán las propuestas para su entrega. Las empresas, organismos y entidades del territorio podrán realizar proposiciones para la entrega de esta Condición a la Asamblea Municipal del Poder Popular, mediante la entrega de un expediente que justifique la misma en correspondencia con lo establecido en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 4: Las mujeres y hombres que reciban la **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- e) Ser cumplidor de todos los deberes políticos y sociales.
- f) Cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No 5: A las mujeres y hombres que reciban la **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** se le podrá privar el derecho a su uso cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- g) Ser sancionado por delito que lo hagan desmerecedor en el concepto público.
- h) Observar una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción.

- i) Faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

ARTICULO No. 6: El uso de esta Condición se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 7: En caso de fallecimiento de la persona poseedora de la Condición, tanto esta como los documentos acreditativos de la misma quedarán en poder de los familiares para que lo conserven como recuerdo pero sin derecho a su uso, preferiblemente en el orden de prioridad:

- Viudo o Viuda.
- Hijos.
- Padre o Madre.
- O aquellos familiares que por vínculos afectivos o familiares merezcan dicha insignia y documentos.

De no poder cumplirse lo anterior la Asamblea Municipal del Poder Popular está facultada para disponer otro destino para la conservación de la Condición y su documentación acreditativa.

Proyecto de Acuerdo:

Primero: La Asamblea Municipal del Poder Popular en Cacocum aprobó por unanimidad la instituir la **Distinción de Hijo Ilustre Adoptivo** con su Reglamento.

Resp. Asamblea Municipal

F/C: 7-10-19

DISTINCION HIJO DESTACADO

Sustentado en la facultad que le otorga la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba en su artículo 3 y en relación al artículo 17 inciso b), se le propone a la Asamblea la institucionalización de la **Distinción Hijo Destacado**, teniendo como antecedente la necesidad de reconocer las personalidades que en el año y cuentan una destacada trayectoria, lealtad a la Patria y de los principios de la Revolución, para lo que se propone el siguiente Reglamento:

ARTICULO No. 1: La **Distinción Hijo Destacado** será entregada a personas nacidas o no en el Municipio, con un aporte destacado en las diversas esferas de la sociedad y en virtud de los valores morales, patrióticos, sociales y culturales.

ARTICULO No. 2: La **Distinción Hijo Destacado** está confeccionada en pequeño formato de forma circular, en bajo y sobre relieve, en una cara se inscribe el texto Hijo Destacado, franqueado al centro una estrellas solitaria de cinco puntas , que representa la Republica libre independiente y soberano ,que es Cuba y la unidad de los cubanos , que debajo la prédica Martiana de que Honrar, Honra, en la otra cara el escudo del municipio, debajo la categoría

distinción , contorneado por el texto Asamblea Municipal del Poder Popular, 2019, con el color dorado.

ARTICULO No. 3: Está facultado para otorgar la **Distinción Hijo Destacado** la **Asamblea Municipal del Poder Popular**, en representación del pueblo Cacocum y será ante ella donde se presentarán las propuestas para su entrega. Las empresas, organismos y entidades del territorio podrán realizar proposiciones para la entrega de esta Condición a la Asamblea Municipal del Poder Popular, mediante la entrega de un expediente que justifique la misma en correspondencia con lo establecido en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 4: Las mujeres y hombres que reciban la **Distinción Hijo Destacado** tienen los deberes y obligaciones siguientes:

- g) Ser cumplidor de todos los deberes políticos y sociales.
- h) Cumplir en todas sus partes lo establecido en este Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No 5: A las mujeres y hombres que reciban Distinción **Hijo Destacado** se le podrá privar el derecho a su uso cuando incurra en alguna de las circunstancias siguientes:

- j) Ser sancionado por delito que lo hagan desmerecedor en el concepto público.
- k) Observar una conducta incompatible con el honor de ostentar la Distinción.
- l) Faltar a alguno de los deberes y obligaciones establecidos en este Reglamento.

ARTICULO No. 6: El uso de esta Condición se regula de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento y en la ley 17 de fecha 28 de junio de 1978 Ley del Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos de la República de Cuba.

ARTICULO No. 7: En caso de fallecimiento de la persona poseedora de la Condición, tanto esta como los documentos acreditativos de la misma quedarán en poder de los familiares para que lo conserven como recuerdo pero sin derecho a su uso, preferiblemente en el orden de prioridad:

- Viudo o Viuda.
- Hijos.
- Padre o Madre.
- O aquellos familiares que por vínculos afectivos o familiares merezcan dicha insignia y documentos.

De no poder cumplirse lo anterior la Asamblea Municipal del Poder Popular está facultada para disponer otro destino para la conservación de la Condición y su documentación acreditativa.

Proyecto de Acuerdo:

Primero: La Asamblea Municipal del Poder Popular en Cacocum aprobó por unanimidad la instituir la **Distinción Hijo Destacado** con su Reglamento.

Resp. Asamblea Municipal

F/C: 07-10-18